

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE INI-
CIA UN PROYECTO DE LEY QUE ES-
TABLECE UN BONO EXTRAORDINARIO
PARA QUIENES EJERZAN COMO VOCA-
LES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE
SUFRAGIOS.**

SANTIAGO, 13 de octubre de 2009

M E N S A J E N° 1066-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley destinado a establecer un bono extraordinario para las personas que ejerzan efectivamente como vocales de las mesas receptoras de sufragios en cada una de las votaciones correspondientes a las próximas elecciones presidencial y parlamentaria, a efectuarse, primeramente, el día 13 de diciembre de 2009.

I. ANTECEDENTES.

Con ocasión del proceso electoral en curso, en el acto electoral del próximo 13 de diciembre, un total de 171.565 ciudadanos se desempeñarán como vocales en las 34.313 mesas receptoras de sufragios constituidas en los locales de votación habilitados en el territorio nacional.

Como es sabido, esta carga pública es percibida por la ciudadanía como una obligación que importa grados de sacrificio injustificadamente gravosos, al tener que aportar no sólo su tiempo y trabajo, sino que también, solventar los gastos que les origina su permanencia en los locales de votación y los eventuales traslados en que deben incurrir. Es fácil concluir, a partir de ello, que esta situación incide en el interés por parte de los ciudadanos de

ejercer también sus fundamentales derechos en esta materia.

Por lo anterior, el gobierno estima necesario adoptar medidas que hagan menos gravosa e injusta esta carga pública.

Cabe recordar que, con motivo de la segunda votación para la elección presidencial, efectuada en enero de 2006, el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar un bono de similares características, el que se tradujo en la ley N° 20.092, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 2005. Del mismo modo, el H. Congreso Nacional aprobó un bono equivalente, con ocasión de las elecciones municipales de octubre de 2008, que se plasmó en la ley N° 20.298, publicada el día 30 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Mediante el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, se entrega un bono extraordinario a las personas que desempeñen, efectivamente, la función de vocal de mesa receptora de sufragios en cada una de las votaciones correspondientes a las próximas elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse, primeramente, en el mes de diciembre de 2009.

De este modo, se establece un beneficio extraordinario, otorgado por única vez, por cada una de las votaciones antedichas, mientras no se aborden los ajustes y modificaciones necesarias a la norma que regula esta materia en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Dicho beneficio está dirigido, exclusivamente, a los vocales de mesas receptoras de sufragios que ejerzan, de modo efectivo, el cargo de vocal en dicha elección.

El bono será de \$7.000, por cada una de las votaciones, el que se pagará en cuota única respecto de cada una de ellas, mediante cheque nominativo que deberá remitirse al domicilio del beneficiario.

El costo de este beneficio se financiará con cargo a los recursos contemplados en el presupuesto de la partida

Ministerio del Interior, pudiendo efectuarse al efecto, las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa consta de dos artículos. El primero, establece el beneficio, define su monto, forma de pago, beneficiarios, limitaciones para su obtención y sanciones; el segundo, establece el financiamiento del bono durante el año 2009.

1. Características del bono.

El beneficio que otorga el proyecto es un bono extraordinario, pagadero por una sola vez por cada votación correspondiente a las próximas elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse, primeramente, en el mes de diciembre de 2009.

No constituye remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no es imponible ni tributable y no está afecto a descuento alguno.

Su monto es de \$7.000 por cada una de las votaciones correspondientes a las próximas elecciones presidencial y parlamentaria.

2. Pago.

El bono extraordinario se pagará en cuota única, respecto de cada una de las votaciones correspondientes a las próximas elecciones presidencial y parlamentaria, mediante el envío de cheque nominativo al domicilio del beneficiario o bien depositándolo en la cuenta bancaria que él indique al efecto.

El delegado de la Junta Electoral respectiva deberá remitir a la Tesorería General de la República la nómina de las personas que hubiesen ejercido, efectivamente, la función de vocal, en cada una de las votaciones, indicando el nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio y, en su caso, la identificación de la cuenta bancaria señalada por el beneficiario.

3. Sanciones.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este proyecto, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$ 7.000, a las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocales de mesas receptoras de sufragios por cada una de las votaciones correspondientes a las elecciones presidencial y parlamentaria a realizarse, primeramente, el 13 de diciembre de 2009.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Esta bonificación se pagará por la Tesorería General de la República mediante cheque nominativo enviado al domicilio del beneficiario o bien depositándolo en la cuenta bancaria que él indique al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las nóminas a que se refiere el inciso siguiente.

Para tal efecto, los delegados de la Juntas Electorales que correspondan, deberán remitir a la Tesorería General de la República, en la forma y en los plazos establecidos en el artículo 77 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, las nóminas con el nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio de las personas que hubiesen ejercido, efectivamente, la función de vocales en cada una de las votaciones correspondientes al acto electoral señalado en el inciso primero, además de la identificación de la cuenta bancaria señalada por el beneficiario, en el caso que éste manifieste su voluntad de que se le deposite el bono en ella.

A quienes perciban maliciosamente el bono extraordinario que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2009, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto de la partida Ministerio del Interior, pudiendo realizarse al efecto las reasignaciones y trasposos que resulten necesarios.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda